



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4727/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Río Blanco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio: 300561022000068, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Procedencia.....	6
TERCERO. Estudio de fondo	6
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Río Blanco, en la que requirió lo siguiente:

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene (...). En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el espectáculo publico denominado Michelada Fest Rio Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado M5, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gvzmvn, Mike D Brawn , The Milaph, Súper Grupo Ciclón Mx, Voces del Recuerdo y Dj Alvin y demás grupos alternantes flyers que se adjuntan a continuación:



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente curso fue gratuito.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos que se presentaron a efecto del espectáculo publico denominado Michelada Fest Rio Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado M5, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gvzmvn, Mike D Brawn , The Milaph, Súper Grupo Ciclón Mx, Voces del Recuerdo y Dj Alvin y demás grupos alternantes flayers que se adjuntan a continuación:



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación del espectáculo publico denominado Michelada Fest Rio Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado M5, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gzmvn, Mike D Brawn, The Milaph, Súper Grupo Ciclón Mx, Voces del Recuerdo y Dj Alvin y demás grupos

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación del espectáculo publico denominado Michelada Fest Rio Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super

Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado M5, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gvzmvn, Mike D Brawn , The Milaph, Súper Grupo Ciclón Mx, Voces del Recuerdo y Dj Alvin y demás grupos alternantes.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación del espectáculo público denominado Michelada Fest Rio Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado M5, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gvzmvn, Mike D Brawn , The Milaph, Súper Grupo Ciclón Mx, Voces del Recuerdo y Dj Alvin y demás grupos alternantes.

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional, así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Rio Blanco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado mediante, la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones” en el que remite el oficio número UT/78-A/2022, UT/64-A/2022 y UT/62-A/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad, también agrega el oficio número EGR/009/2022, firmado por el Tesorero Municipal, quien da respuesta a cada uno de los cuestionamientos y exhibe copia de un permiso expedido por la Coordinadora de Desarrollo Económico y Comercio del Ayuntamiento de Río Blanco, y nueve copias de los comprobantes de pago del evento en cuestión.

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente al espectáculo público denominado Michelada Fest Río Blanco 2022, celebrado del 28 al 30 de octubre de dos mil veintidós.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/42-A/2022, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Transparencia requiere lo petitionado al Tesorero Municipal, quien a través del oficio número EGR/009/2022, de la Coordinadora de Egresos, proporciona un permiso para la celebración del evento "MICHELADA FEST", del veintiocho al treinta de octubre de dos mil veintidós, al que adjunta ocho copias de los comprobantes de pago, relacionados con los permisos para realización de dicho evento, como se inserta:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
2022 - 2025



OFICIO NUM. EGR/009/2022
RÍO BLANCO, VER., 15 DE NOVIEMBRE 2022
ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD
300554722000061

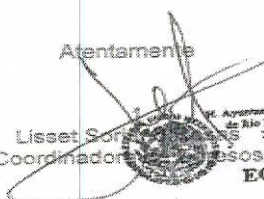
Lic. Elvia López González
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Río Blanco, Ver.

PRESENTE:

La que suscribe Lisset Soriano Rosas, Coordinadora de Egresos del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. Por medio de la presente y en respuesta a la solicitud de información número: 300554722000061, con fecha 14 de noviembre de 2022, me permito informarle que el espectáculo público denominado Michelada Fest Río Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de nuestro municipio del 28 al 30 de octubre 2022 fue organizada y ejecutada por el C. Roberto Guzmán Villagas.

Anexo documentación que acredita el permiso para ocupación del espacio público correspondiente al deportivo 21 de marzo, así como el pago del mismo.

Por lo que comunico a usted lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente

Lisset Soriano Rosas
Coordinadora de EGRESOS
H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO
RÍO BLANCO
2022 - 2025

CLAUSTRAS:

PRIMERA - LA C. NATALIA AMEZCUA MONTALVO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIO BLANCO, VER., otorga el PERMISO PARA OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO CORRESPONDIENTE Deportivo 21 de marzo ubicado en AV. CAMINO NACIONAL 230 REFORMA de Río Blanco Ver., el día 28-29-30 OCTUBRE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EVENTO DENOMINADO "MICHELADA FEST" que se llevara a cabo en fecha 28-29-30 OCTUBRE DE 2022.

SEGUNDA - EL/LA C. ROBERTO GUZMAN VILLEGAS, ÚNICAMENTE TIENE PERMISO DE OCUPAR EL ESPACIO PUBLICO CORRESPONDIENTE Deportivo 21 de marzo ubicado en AV. CAMINO NACIONAL 230 REFORMA de Río Blanco Ver., el día 28-29-30 OCTUBRE EN UN HORARIO DE 13:00PM A 2:00AM EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN CASO DE NO DESOCUPAR DICHO ESPACIO ASIGNADO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU CONDUCTA CAUSEN.

TERCERA - EL/LA C. ROBERTO GUZMAN VILLEGAS, DEBERA CUBRIR EL PAGO POR EL PERMISO DE OCUPAR EL ESPACIO PUBLICO CORRESPONDIENTE Deportivo 21 de marzo ubicado en AV. CAMINO NACIONAL 230 REFORMA de Río Blanco Ver., EL CUAL SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ PAGAR EN EFECTIVO/ELECTRONICO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VER. Y DEBERA LIQUIDARSE LA TOTALIDAD DE DICHO PAGO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION A LA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIO BLANCO, VERACRUZ 2022-2025
TESORERIA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VER.
 R.F.C. MRB850101DV9 AVENIDA VERACRUZ NO 7 CENTRO CP 94730

NOMBRE	ROBERTO GUZMAN	FOLIO		12598
DIRECCION	MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VER. RIO BLANCO, VERACRUZ CP. 9	FECHA		28/10/2022 12:10:29
CONCEPTO	LIMPIA PUBLICA COMERCIAL	IMPORTE		
CUBRIR CANTIDAD	430702	ARREND	101	94
CURP		COMORTE		\$1,019.09
CURP COTIZACION		ADICIONAL		\$101.91
		RECAUDOS		\$0.00
		RENTAS		\$0.00
		IMP. REL.		\$0.00
		IMP. RES.		\$0.00
		MISMA		\$0.00
		IMP. DE GUB.		\$0.00
		IMP. DE GUB.		\$0.00
		IMP. DE GUB.		\$0.00
		TOTAL		\$1,121.00

OBSERVACIONES : PAGO POR LIMPIA PUBLICA 21 DE MARZO EVENTO MICHELADA FEST

PAGADO
 28 OCT. 2022
 TESORERIA CAJA

(UN MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 00/100 M.N.)

OBTENGA SU FACTURA TAMBIEN A TRAVES DE <https://tesoreria.rioblanco.gob.mx/>

ORIGINAL

FRED OLIVARES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIO BLANCO, VERACRUZ 2022-2025
TESORERIA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VER.
 R.F.C. MRB850101DV9 AVENIDA VERACRUZ NO 7 CENTRO CP 94730

NOMBRE	ROBERTO GUZMAN VILLEGAS	FOLIO		9092
DIRECCION	RIO BLANCO, VERACRUZ CP. 9	FECHA		22/08/2022 11:50:25
CONCEPTO	PERMISO ORGANIZACION DE EVENTOS	IMPORTE		
CUBRIR CANTIDAD	430103	ARREND	101	26
CURP		COMORTE		\$4,545.45
CURP COTIZACION		ADICIONAL		\$454.55
		RECAUDOS		\$0.00
		RENTAS		\$0.00
		IMP. REL.		\$0.00
		IMP. RES.		\$0.00
		MISMA		\$0.00
		IMP. DE GUB.		\$0.00
		IMP. DE GUB.		\$0.00
		IMP. DE GUB.		\$0.00
		TOTAL		\$5,500.00

OBSERVACIONES : PRIMER PAGO PARCIAL DE BAILE EN EL CAMPO 21 DE MARZO DIA 28 DE OCTUBRE DE 2022

PAGADO
 CAJA

(CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

OBTENGA SU FACTURA TAMBIEN A TRAVES DE <https://tesoreria.rioblanco.gob.mx/>

ORIGINAL

FRED OLIVARES

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Que, por medio del presente recurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 08 de Noviembre de 2022 bajo el número de folio 300554722000061 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que con fecha 15 de Noviembre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UT/42-A/2022 signado por la Lic. Elvia López González Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 08 de noviembre 2022. El oficio EGR/009/2022 de fecha 15 de Noviembre 2022 atribuible a la c. Lisset Soriano Rosas en su calidad de coordinadora de egresos del hoy sujeto obligado, Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente e incompleta a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 08 de Noviembre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7806 En donde solo se limita a proporcionar al hoy recurrente los comprobantes de pago al sujeto obligado y contrato más omite responder todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descritos en el pliego de referencia, Con motivo del evento público aludido Michelada Fest Río Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022.

...

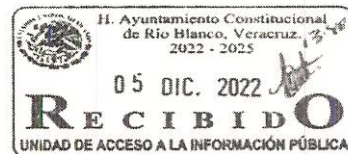
De las constancias de autos, se advierte que compareciera el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante, la actividad "Envío de Alegatos y Manifestaciones" en el que remite el oficio número UT/78-A/2022, UT/64-A/2022 y UT/62-A/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad, también agrega el oficio número EGR/009/2022, firmado por el Tesorero Municipal, quien da respuesta a cada uno de los cuestionamientos y exhibe copia de un permiso expedido por la Coordinadora de Desarrollo Económico y Comercio del Ayuntamiento de Río Blanco, y nueve copias de los comprobantes de pago del evento en cuestión, como se inserta:

...



OFICIO NUM. EGR/009/2022
RÍO BLANCO, VER., 30 DE NOVIEMBRE 2022
ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD
300554722000061

Lic. Elvia López González
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Río Blanco, Ver.



PRESENTE:

El que suscribe **C.P. José Gómez Deyta, Tesorero del Ayuntamiento de Río Blanco, Ver** en cumplimiento al artículo 134, fracción II y VII, 139, 140, 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/4727/2022/I** detallo la información solicitada en el folio **300554722000061**.

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el espectáculo publico denominado Michelada Fest Río Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: Adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado MS, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gzmvn, Mike D Brawn , The Milaph, Súper Grupo Ciclón Mx, Voces del Recuerdo y Dj Alvin y demás grupos alternantes flayers que se adjuntan a continuación:

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comentario.

La persona a la cual se le rento el espacio para la realización del evento es el C. Roberto Guzmán

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

La persona se ostentó como persona física y no se especificó si se encuentra asociado a alguna otra organización, patrocinio o financiamiento del evento ya que solo se le rentó el espacio para llevarlo a cabo, sin estar involucrados en la organización

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso. **El aforo que máximo permitido fue de 8000 personas dada que la capacidad del Campo 21 de marzo es de 10,000 personas.**

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente ocurso fue gratuito.

Los boletos tuvieron un costo de \$50.00 por persona, se tuvo un ingreso total de 1826 personas del 28 al 30 de octubre del 2022 y conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se hizo un cobro de \$2,739.00 amparado con el recibo 12801 del 31 de octubre del año actual el cual se anexa a este documento

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso. Se anexa copia del permiso otorgado por el H. Ayuntamiento Constitucional y el C. Roberto Guzmán Villegas para la realización del evento denominado "Michelada Fest" el cual fue firmado el día 7 de octubre del 2022

6.- Fundamentación y motivación, así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

Pago de permiso amparado por los recibos:

- 9092 por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) con fecha del 22 de agosto del 2022 como primer pago de la renta del campo 21 de marzo.
- 11460 por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con fecha del 6 de octubre del 2022 como segundo pago de la renta del campo 21 de marzo.
- 12420 por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) con fecha del 24 de octubre del 2022 como finiquito del pago por la renta del campo 21 de marzo.
- Se anexa recibo por condonación de \$10,000.00
- Pago por limpia Pública de \$1,121.00 (Unos mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) amparado por el recibo 12698 con fecha 28 de octubre que se anexa a este documento.
- Pago por \$212.00 (Doscientos doce pesos 00/100 M.N.) por colocación de lonas de publicidad del 21 al 28 de octubre del 2022.

•

- Pago por \$212.00 (Doscientos doce pesos 00/100 M.N.) por perifoneo del 21 al 28 de octubre del 2022

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

Los pagos de Derecho de autor son responsabilidad de quien contrató el elenco artístico, nosotros solo rentamos el espacio correspondiente.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada. Se anexan copia del recibo num. 12801

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

No aplican los siguientes puntos ya que este evento no fue organizado por el H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos que se presentaron a efecto del espectáculo publico denominado Michelada Fest Rio Blanco 2022 efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo de su municipio del 28 al 30 de octubre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales: adolescentes de Venezuela, Son Tepito oficial, Elmuro Epic Heavy, Super Grupo Los Wuilvers, Grupo Legado M5, Yanhick Novoa, LA FACTORIA, Roberto Gvzmvn, Mike D Brawn , The Milaph, Súper Grupo Ciclón

...

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Rio Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

El correo institucional es tesoreria@rioblanco.gob.mx y el RFC de este ayuntamiento es MRB850101DV9



EL AYUNTAMIENTO
RIO BLANCO
2014-2018



Por lo que comunico a usted lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente


C.P. José Gómez Deyta
Tesorero Municipal



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia medularmente en el sentido siguiente: “Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente e incompleta a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 08 de Noviembre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7806 En donde solo se limita a proporcionar al hoy recurrente los comprobantes de pago al sujeto obligado y contrato más omite responder todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descritos en el pliego de referencia”, por lo que las respuestas a los cuestionamientos relacionados con contrato (permiso) y los comprobantes de pago, no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia, acredita en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, es de señalarse, que en la página número uno de dicho **permiso**, se advierte el número de credencial para votar y/o El OCR (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial de elector, y la vigencia de la misma, de la persona física en cuestión.

El OCR de la credencial de elector puede estar conformado por 12 ó 13 caracteres, y deben ser exclusivamente números, y en la página del Instituto Nacional Electoral se

encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, **en su conjunto, configura el concepto de dato personal** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geoelectoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, **numero identificador (OCR)**, firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



► El OCR (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial de elector. Aquí te mostramos la ubicación y como reconocerlo en los 3 modelos vigentes.



► El OCR de la credencial de elector puede estar conformado por 12 ó 13 caracteres, y deben ser exclusivamente números.

...

De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: el Reconocimiento año de emisión, Óptico de los de 4 Caracteres, primeros deben el cual corresponder a puede componerse los cuatro por 12 dígitos o 13 dígitos, de la clave según de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el OCR, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Por lo que se omite insertar la página número uno del permiso, de la ocupación de espacio público correspondiente al deportivo 21 de Marzo Río Blanco, Veracruz, para el evento denominado “MICHELADA FEST”, en la que se advierte el número de credencial y/o OCR, para evitar la publicación de dicho, que en su conjunto constituye un dato

personal, por lo que es procedente, resguardar dicha foja en sobre cerrado, para el efecto de evitar su visibilidad.

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en lo medular, en el sentido, que “da una respuesta incongruente e incompleta a lo solicitado, en donde solo se limita a proporcionar al hoy recurrente los comprobantes de pago al sujeto obligado y contrato más omite responder todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descritos en el pliego de referencia”.

De la respuesta proporcionada a la solicitud, se advierte, que la Coordinadora de Egresos, manifestó, que el Espectáculo público denominado “Michelada Fest” Río Blanco 2022, efectuado en la unidad deportiva 21 de marzo, del 28 al 30 de octubre de 2022, fue organizada y ejecutada por el C. Roberto Guzmán Villegas.

Así como agregó, la documentación que corresponde al permiso para la ocupación del espacio público correspondiente al deportivo, así como el pago del mismo.

Sin embargó, tal y como lo refirió el particular, el sujeto obligado, no realizó mayores señalamientos de los cuestionamientos faltantes, vulnerando así el derecho de acceso del particular, lo que motivó la presentación del presente recurso de revisión.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través del oficio número EGR/009/2022, firmado por el Tesorero Municipal, dio atención a los cuestionamientos marcados con los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, mismos que fueron insertados en el apartado de “Planteamiento del Caso”.

En los que precisa, que el evento fue realizado por una persona física (Roberto Guzmán Villegas), sin que especificara si se encontraba asociado a alguna organización.

Sin embargó el sujeto obligado, paso por alto, lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control **SO/019/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, en el que señala:

...

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

...

Toda vez, que de las documentales proporcionadas, se advierte que el Tesorero Municipal, proporcionó el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona física, que realizó el evento, realizando así vulneración de datos personales, por lo que es

procedente, resguardar la correspondiente foja en sobre cerrado, para evitar su divulgación.

Ahora bien, respecto, al aforo máximo permitido fue de ocho mil personas, dada a la capacidad del deportivo, de los cuales los boletos tuvieron un costo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), con un ingreso total de 1826 personas, y en términos de la Ley Orgánica, realizaron un cobro de \$2, 739.00 (Dos mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), amparado con el recibo número 12801.

También precisó el fundamento legal y requisitos que cumplió el particular para el otorgamiento de la autorización, así como el monto de los derechos municipales, a los cuales le adjunto los correspondientes recibos.

Respecto al cuestionamiento, relacionado, que informará si cuenta con la autorización y/o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor, con motivo del evento citado, manifestó el sujeto obligado, que los derechos de autor son responsabilidad de quien contrató el elenco artístico, ya que el Ayuntamiento solo rento el espacio correspondiente.

De la interrogante, en la que se advierte, que solicita copia de los impuestos municipales, el sujeto obligado, comunicó, que los agregó, en especial el recibo número 12801.

En aras de maximizar, sujeto obligado, proporcionó el correo institucional y el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento.

Con su actuar el sujeto obligado y la modificación a la respuesta inicial, se advierte que el sujeto obligado garantizar el derecho de acceso del particular, al dar respuesta a los cuestionamientos de la presente solicitud.

Finalmente, de los cuestionamientos marcados con los números: 9, 10, 11, 12, 13 y 14, los cuales corresponden a las interrogantes, respecto si el evento fue organizado directamente por el Ayuntamiento, el sujeto obligado, señaló, que el evento Michelada Fest, no fue organizado por el Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz.

Para el caso, se debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado procediera a la declaración de inexistencia de la información, ya que es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

De ahí que, se tiene que la respuesta, cumplen con la totalidad del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de

esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en una de las respuestas otorgadas contienen datos personales de una persona física, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia¹, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹ Que señala: “Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Proceda a resguardar en sobre cerrado las fojas que contienen datos de carácter confidencial, para evitar su divulgación.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos